

instalación de alumbrado en la calle de la Madriguera, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del Municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 156.800 ptas., al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenana fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de cuatrocientas setenta y dos pesetas con treinta céntimos, por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expte. 5061 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, núm. 15, 4.º), de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el art. 16 del Reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 5 de mayo de 1975. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

* * *

La Comisión municipal ejecutiva acordó, en sesión de 11 de septiembre de 1974, imponer contribuciones especiales para subvenir a las obras de instalación de alumbrado en la calle de Garrofers, entre el Paseo de Vallaura y la calle del Escultor Ordóñez, de conformidad con lo dispuesto en el art. 67 de la Ley de Régimen especial del Municipio de Barcelona, y repartir entre los propietarios especialmente beneficiados por dichas obras la cantidad de 292.368 ptas., al aplicar, hechas las deducciones y desgravaciones legales pertinentes, el módulo que establece la Ordenanza fiscal correspondiente, del que resulta un tanto alzado de noventa y dos pesetas por cada metro lineal de fachada.

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio, podrán examinar los interesados el expte. 5059 del Negociado de Contribuciones especiales (Aviñó, núm. 15, 4.º), de esta Secretaría general, y dentro de los ocho siguientes presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren oportunas, según lo que determina el art. 16 del Reglamento de Hacienda municipal de Barcelona.

Barcelona, 5 de mayo de 1975. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

AVISO DE ENAJENACION

Conforme a lo dispuesto en el art. 615 del Código Civil y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de febrero de 1974, se pone en conocimiento de los titulares de los vehículos abandonados en la vía pública e ingresados en el Depósito municipal, la apertura de expediente para enajenarlos por subasta.

La relación de los aludidos vehículos estará expuesta en la Jefatura de la Policía Municipal, (avenida de la Técnica - Montjuich) durante los ocho

días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan presentar —dentro de ese plazo— reclamaciones acompañadas de los documentos que acrediten su derecho.

Barcelona, 12 de mayo de 1975. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

TRANSFERENCIAS

La Comisión municipal ejecutiva aprobó, en sesión celebrada el 21 de mayo de 1975, unas transferencias en el Presupuesto ordinario, que importan 51.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público con arreglo al art. 67 del Reglamento de Hacienda municipal de Barcelona,

Barcelona, 22 de mayo de 1975. — *El Secretario general*, JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS.

ORDENANZAS

ORDENANZA DE POLICIA DE LA VIA PUBLICA

Cap. V — *Comportamiento o conducta de los ciudadanos.*

Sección 2.ª: *Normas relativas a las personas.*

Añadir:

V — *Apertura y cierre de los portales*

Art. 111 bis. — 1. Los empleados de fincas urbanas, Conserjes, Porteros y personal análogo de los edificios destinados a vivienda, en su totalidad o en parte, procederán diariamente a abrir los portales a las 8 horas y a cerrarlos con llave a las 22 horas.

2. En las fincas a las que se refiere el párrafo anterior que carezcan de servicio de Portería, los propietarios designarán una persona, que podrá ser el vigilante o sereno de la demarcación, para que asuma el cumplimiento de dicha obligación.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores las fincas que tengan instalado en sus portales los denominados «porteros automáticos».

4. Cuando procedan al cierre de los portales las personas encargadas de hacerlo dejarán en estado de funcionamiento, los minuterios automáticos de encendido de las luces de la escalera y vestíbulo para que puedan ser accionados por simple pulsación del interruptor adecuado.

5. Toda persona ajena o no a la finca que abra el portal en el período comprendido entre las 22 y las 8 horas deberá cerrar nuevamente la puerta con llave. Los vigilantes denunciarán a la Alcaldía a las personas que de modo reiterado incumplan esta obligación.

6. Los vigilantes cumplirán en todo caso los deberes que les impone el núm. 3 del art. 1.386 de las Ordenanzas municipales.